

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-229/2012.

**RECURRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: ESTEBAN MANUEL
CHAPITAL ROMO Y MARTÍN JUÁREZ
MORA.**

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos relativos al recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-229/2012**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria celebrada por dicho Consejo General el siete de mayo de dos mil doce, respecto al *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, emitida en

SUP-RAP-229/2012.

cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, promovido por el propio partido político ahora apelante; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

I. Negativa de aprobar proyecto de lineamientos. En sesión extraordinaria del once de abril de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, por unanimidad de votos de sus integrantes, no aprobar el proyecto presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, relativo al *“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE”*.

II. Primer recurso de apelación. Disconforme con la negativa precisada en el apartado que antecede, el quince de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

III. Resolución del SUP-RAP-168/2012. En sesión pública del dos de mayo del presente año, esta Sala Superior resolvió el recurso de apelación número SUP-RAP-168/2012, cuyo único punto resolutivo es del tenor literal siguiente:

ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emita resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el proyecto de “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce” propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

IV. Cumplimiento de la ejecutoria dictada en el SUP-RAP-168/2012. En sesión extraordinaria de siete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución número CG285/2012, respecto al “*PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”, emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, misma que constituye el acto reclamado en el medio de impugnación en que se actúa, y que es del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS

CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-168/2012.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de abril del año en curso, a propuesta de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, se presentó a consideración del mismo el proyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban Lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012”*; proyecto que por unanimidad de votos no fue aprobado.

II. Con fecha 15 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva, contra la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en no aprobar el Proyecto de Acuerdo antes mencionado.

III. El 2 de mayo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-168/2012, en los siguientes términos:

“ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emita resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el proyecto de “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce” propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.”

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una

SUP-RAP-229/2012.

función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, entre otras atribuciones.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación de los mexicanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, senadores y diputados, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

5. Que de conformidad con los artículos 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de toda persona el expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.

6. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SUP-RAP-229/2012.

8. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

10. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

12. Que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, inciso g) del código electoral federal, tiene entre otros fines la promoción al voto, entendiéndose por está:

- Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado con el único propósito de invitar, de manera imparcial, a la ciudadanía a ejercer libremente su derecho al voto.
- Que su finalidad será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a los valores, prácticas e instituciones de la democracia.
- Que deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral.

SUP-RAP-229/2012.

- Que velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así como procurará que sea razonado e informado.
- Que en ningún caso se entenderá los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, coalición o partido político alguno.
- Que la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menosprecie o vulnere.

13. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del ordenamiento electoral federal.

14. Que en el Proyecto de Acuerdo presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se proponía como punto primero, *“la realización y difusión de promocionales en radio y televisión, para transmitirse en los tiempos asignados al Instituto Federal Electoral, que contengan información suficiente y clara, respecto de la multiplicidad de opciones que tendrán a su consideración los ciudadanos para emitir su voto para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

15. Que en el segundo Punto del Acuerdo se proponía que *“la difusión de los spots que den cumplimiento al presente Acuerdo deberán difundirse durante los 3 días previos a la Jornada Electoral.”*

16. Que las propuestas del Partido Verde Ecologista de México en el Acuerdo antes mencionado, no se adecuan a los supuestos *señalados* para considerarse como promoción del voto.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

SUP-RAP-229/2012.

18. Que acorde a lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-168/2012, particularmente en el considerando SEXTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“ ...

SEXTO. Efectos de la sentencia. *Toda vez que resulta contraria a Derecho la actuación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por cuanto hace a la falta de formalidad de la negativa de aprobar el Proyecto de Acuerdo propuesto por el partido político recurrente, lo procedente es ordenar a ese órgano colegiado, haga constar por escrito la resolución en la que conste la negativa de aprobar el proyecto propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe emitir la resolución documento, debidamente fundado y motivado, observando las formalidades que para tal efecto establezca la normativa electoral federal aplicable al caso, el cual, deberá notificar de inmediato al partido político recurrente; hecho lo anterior, debe informar, a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta ejecutoria.

...”

19. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

20. Que conforme al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este caso el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-168/2012.

21. Que resulta improcedente aprobar el Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por las siguientes razones:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, corresponde al Instituto Federal Electoral, a los Partidos Políticos y sus Candidatos”. Esa atribución no incluye el ejercicio vinculado a indicarle al ciudadano cómo debe votar, pues ello es parte de su potestad y su derecho.

SUP-RAP-229/2012.

- Está fuera de la competencia del Instituto Federal Electoral establecer algún tipo de explicación abierta a la ciudadanía, respecto de la forma en que debe ejercer el voto, para evitar confusiones del electorado en el ejercicio de su sufragio por la multiplicidad de opciones válidas. Máxime si se considera que existe una coalición total y una coalición parcial, además de 15 elecciones coincidentes y un proceso extraordinario, lo que en el supuesto, no concedido, obligaría a la difusión de promocionales diferenciados en el territorio nacional, lo que no es posible técnicamente, como se deriva de un análisis de los mapas de cobertura, de las repetidoras y del tema de los bloqueos.
- El Instituto Federal Electoral, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales, está en un proceso de capacitación focalizada de los funcionarios de casilla, en la que se considera la multiplicidad de opciones que tendrán los ciudadanos para emitir su voto. Capacitación dirigida exclusivamente a la realización del escrutinio y cómputo en la casilla, lo que ajeno a la confusión que generaría la difusión masiva de promocionales propuesta, al ser focalizada abona a la certeza de los trabajos de las Mesas Directivas de Casilla.
- Durante el periodo de la llamada veda electoral los promocionales del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, están enfocados a la promoción al voto, por lo que la difusión que se plantea no se adecua al concepto de promoción al voto desarrollado en el considerando 12 anterior.
- El periodo de veda o reflexión señalado con antelación, está previsto en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del código federal comicial.
- La difusión en la forma que se plantea, llevaría al Instituto Federal Electoral a incurrir, de manera involuntaria, en un posible esquema de inducción al voto.
- Lo anterior podría menoscabar el principio de certeza que obliga a la función electoral y generar confusión en el electorado.

22. Que en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2012, se analizó el Proyecto de Acuerdo que fue sometido a consideración del Consejo General como punto 2 del orden del día, y al terminar la deliberación el Consejero Presidente instruyó al Secretario del Consejo a tomar la votación correspondiente, dando como resultado que los integrantes del Consejo General, por unanimidad se manifestaron por la no aprobación del proyecto que se discutió.

Con base en los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 6, 35 y 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, 50, 51, 52, 56, 80, 81, 83 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numerales 3 y 4; 3, numerales 1 y 2; 4, numerales 1, 2 y 3; 9, 10 y 11, 104, 105 párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), numeral 2,

SUP-RAP-229/2012.

106, numeral 1, 108, 109, 117, párrafo 1, 118, numeral 1, incisos a), b) y z); y 237, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 5 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General:

Resuelve

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-168/2012, y en términos de lo expuesto en los considerandos anteriores, especialmente en el 12, 16 y 21, no se aprueba el proyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban Lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012”*, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de Ley.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-168/2012.

[...]

SEGUNDO. Segundo recurso de apelación.

Disconforme con la determinación anterior, el once de mayo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, haciendo valer los siguientes motivos de disenso:

[...]

CAPITULO SEGUNDO

HECHOS

1. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de abril del año en curso, a propuesta de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, se presentó a consideración del mismo el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban Lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012"; proyecto que por unanimidad de votos no fue aprobado.
2. Con fecha 15 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva, contra la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en no aprobar el Proyecto de Acuerdo antes mencionado.
3. El 2 de mayo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-168/2012, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emita resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el proyecto de "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce" propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia."

CAPITULO TERCERO

Agravios que se hacen valer respecto de la resolución que se impugna mediante el presente Recurso de Apelación.

Me causa agravio la determinación del Instituto Federal electoral contenida en la respuesta a la solicitud de mi representado, para que a través de los tiempos asignados al Instituto Federal Electoral se informe en forma oportuna de la multiplicidad de opciones que tienen los ciudadanos mexicanos ejerzan en forma eficaz el voto en la jornada del próximo primero de julio.

SUP-RAP-229/2012.

La autoridad responsable en forma total adujo lo siguiente:

1. Que resulta improcedente aprobar el proyecto de acuerdo que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por las siguientes razones:
 - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: "La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, corresponde al Instituto Federal Electoral". Esa atribución no incluye el ejercicio vinculado a indicarle al ciudadano cómo debe votar, pues ello es parte de su potestad y su derecho.
 - Porque está fuera de la competencia del Instituto Federal Electoral establecer algún tipo de explicación abierta a la ciudadanía, respecto de la forma en que debe ejercer el voto.
 - Durante el periodo de la llamada veda electoral los promocionales del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, están enfocados a la promoción al voto, por lo que la difusión que se plantea no se adecúa al concepto de promoción al voto desarrollado en el considerando 12 anterior.
 - El periodo de veda o reflexión señalado con antelación, está previsto en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del código federal comicial.
 - La difusión en la forma que se plantea, llevaría al Instituto Federal Electoral a incurrir, de manera involuntaria, en un posible esquema de inducción al voto.
 - Lo anterior podría menoscabar el principio de certeza que obliga a la función electoral y generar confusión en el electorado.

Lo anterior es violatorio del Derecho a la información, así como de diversas disposiciones constitucionales y tratados internacionales como se demostrara a continuación.

El artículo 41 (sic) en su parte atinente dispone:

(Se transcribe)

Este precepto debe estar relacionado en forma directa con lo establecido en el artículo primero (sic) que establece:

Artículo 1o.- *(Se transcribe)*

En este mismo orden de ideas el artículo 6 Constitucional establece el derecho a la información como un derecho fundamental.

Artículo 6o.- (*Se transcribe*)

De lo anteriormente descrito, se puede concluir válidamente lo siguiente:

Todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, esto implica que en todo momento se realice la protección más amplia para el eficaz ejercicio de esos derechos.

El Instituto Federal Electoral es una autoridad, por lo que su ejercicio no puede escapar de lo anteriormente descrito, por lo que toda actuación debe estar encaminada al ejercicio eficaz de los derechos que tiene bajo su resguardo.

Dicho instituto posee dentro de sus atribuciones la capacitación y educación cívica, tal como lo reconoce en la resolución que hoy se controvierte, sin embargo contrario a lo que manifiesta, **SÍ ESTÁ DENTRO DE SU COMPETENCIA** realizar la debida promoción para el adecuado ejercicio del derecho fundamental a ejercer el voto, así como tampoco le asiste la razón cuando establece que promover la diversidad de opciones conllevaría a una inducción del voto.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado con antelación, el Instituto Federal Electoral, tiene a su cargo "...en forma integral y directa...las actividades relativas a la capacitación y educación cívica..." en otros términos, el Instituto tiene dentro de su ámbito de competencia la educación del ciudadano, a quien debe instruir ya que es necesario explicarle para la eficacia del voto.

Conforme a lo previsto en el artículo 105, incisos **f** y **g**, de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio" así como "Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática", luego entonces, es necesario, explicarle las distintas opciones que tiene para votar, lo cual de ninguna manera es inducción al voto, sino por el contrario, es proporcionarle educación cívica para la eficacia de su voto.

SUP-RAP-229/2012.

En consecuencia, es deber del Instituto Federal Electoral, realizar todos los actos que sean necesarios para la capacitación de los ciudadanos, para que el día de la jornada electoral, participen ya sea como votantes, como funcionarios de casilla, representantes de partido, observadores, etcétera, informados de las distintas formas en las que puede votar para que su voto, cuente y se cuente, es decir, sea eficaz.

Asimismo, el artículo 116, párrafo 2, del Código de la materia, dispone que "... las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica...funcionaran permanentemente..." esto significa, que la intención del legislador es que el ciudadano esté constantemente informado, educado y en consecuencia capacitado; más aun durante el procedimiento electoral, por tal razón durante este periodo, se deben fusionar las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a lo previsto en el párrafo 3, de dicho artículo 116.

En consecuencia, es evidente que de acuerdo a los preceptos antes precisados, es deber del Instituto Federal Electoral proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral, tanto informativos como ilustrativos, que sean necesarios para explicar e instruir al ciudadano la forma de votar, reiterando, que esto no significa inducción al voto, sino por el contrario orientación al ciudadano para que su voto sea eficaz.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Instituto Federal Electoral, en un documento denominado "ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA EN MÉXICO 2011-2015", al referirse al concepto de educación cívica, proceso transformador, responsabilidad compartida y práctica integral, señala en las páginas 65 y 66 lo siguiente:

(...)

El desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México, es producto de este largo aprendizaje que actualmente se refleja en la comprensión de la educación cívica como:

"Proceso formativo que contribuye a la convivencia y participación democráticas de las y los ciudadanos, mediante el desarrollo de un conjunto de competencias que los hacen conscientes de la importancia del ejercicio de sus derechos fundamentales, el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas y de la participación en los asuntos públicos."

En esta definición destacan los siguientes elementos:

- **La educación cívica como proceso formativo**, es decir, como una secuencia de acciones y decisiones planeadas e intencionales, que se desarrollan tanto en el ámbito formal como en el no formal o informal, facilitando que las personas, las organizaciones y las instituciones adquieran y compartan determinados aprendizajes que contribuyen al desarrollo democrático.
- **La educación cívica como medio para desarrollar competencias cívicas**, que se traduce en la integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que mediante un proceso de aplicación de lo reflexionado a la solución de problemas concretos, hace a las personas "capaces" de ejercer sus derechos civiles, políticos y sociales para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la calidad de la democracia. En otras palabras, se trata de un medio que contribuye a la formación de agentes, es decir que en ejercicio de su autonomía, las personas sean capaces de participar y decidir armonizando sus propios intereses con el interés público.
- **La educación cívica como medio para desarrollar una convivencia política democrática**, entendida como el conjunto de prácticas que los integrantes de una sociedad establecen de manera cotidiana, entre sí, con sus líderes, sus funcionarios públicos y con otras personas que no son ciudadanas (niños, adolescentes, extranjeros) en la gestión de asuntos públicos. Estas relaciones deben establecerse en el marco de hábitos democráticos como son: el dominio de sí mismo, el respeto a los demás, la reciprocidad, la disposición a cooperar, la tolerancia, la civilidad, la razonabilidad, la cultura de la legalidad, la prudencia política y el discernimiento político.
- **Una educación cívica que promueva la participación de ciudadanos/as y autoridades en la gestión de asuntos públicos y la solución de conflictos sociales** por la vía del diálogo, la deliberación, la negociación y la construcción de acuerdos públicos. Una participación eficaz de la ciudadanía que se traduzca en el control social del poder político, exigencia de derechos y responsabilidades y acceso a la información relevante que requiere para participar en las definiciones de la vida pública, tanto en los gobiernos locales como en las políticas públicas del ámbito federal o estatal.

Esta concepción de la educación cívica busca generar procesos formativos que atiendan *i)* los déficit en la construcción de ciudadanía que han sido identificados como problemas centrales de la convivencia política democrática, centrando sus acciones en las y los ciudadanos para el desarrollo de su capacidad de agencia y aprecio por lo público, pero a la vez *ii)* en la acción concertada con las instituciones públicas y autoridades para que se dispongan a modificar visiones y prácticas que limitan el ejercicio de la ciudadanía y a colaborar para mejorar la efectividad de las acciones de formación ciudadana.

SUP-RAP-229/2012.

Lo anterior sólo es posible en el marco que el IFE plantea su actuación en la presente Estrategia: generando amplias sinergias con diversos actores sociales y políticos con quienes se comparte la responsabilidad de actuar para que existan ciudadanos en activo, como condición para la existencia de la democracia.

(...)

De la transcripción anterior, se desprende el deber, el compromiso y la responsabilidad, que tiene el Instituto Federal Electoral, para que se tomen todas las medidas necesarias para que haya educación cívica en los ciudadanos y la sociedad en general.

Precisamente porque el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, por mandato constitucional y de manera específica, el desarrollo de las actividades relativas a: 1) Capacitación; 2) Educación cívica; 3) Preparación de la jornada electoral; 4) Realización de los cómputos; 5) Declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores, así como 6) El otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, tiene el deber de proporcionar no sólo información, sino fundamentalmente capacitación a los ciudadanos, a fin de ejercer con validez y eficacia su derecho a votar.

El ciudadano como se ha señalado en párrafos anteriores, tiene no sólo derecho a votar, sino principalmente el derecho de que su voto se cuente y cuente realmente, para lo cual es necesario que el voto sea válido; para lograr este objetivo es indispensable enseñar, educar, instruir o capacitar al ciudadano para emitir un voto válido, por el candidato de su preferencia, por el partido político que haya escogido o por la coalición de partidos beneficiario de su decisión.

En este sentido es necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 252, 274 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen expresamente:

Artículo 252. *(Se transcribe)*

Artículo 274. *(Se transcribe)*

Artículo 277. *(Se transcribe)*

Cómo puede el ciudadano ejercer eficazmente su derecho a votar; cómo garantizar su derecho constitucional, derecho humano o derecho fundamental a votar, si no se le explica, instruye, capacita o informa, cómo marcar la boleta electoral si vota por un candidato postulado sólo por un partido político?

Pero lo que es más complicado, si no se instruye, capacita, informa o educa al ciudadano, cómo debe votar si el partido político de su preferencia está coaligado con otro u otros partidos políticos para postular al mismo candidato?

Cómo se puede garantizar la validez y eficacia del voto si no se instruye, capacita, informa o educa al ciudadano, cómo debe votar si el candidato de su preferencia está propuesto por dos o tres partidos políticos coaligados, para postular al mismo candidato a un cargo de elección popular?

Para hacer realidad los principios constitucionales de certeza, objetividad, legalidad, constitucionalidad e imparcialidad, en la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos y de la elección en su conjunto, es necesario instruir, capacitar, informar o educar al ciudadano, para que sepa cómo debe votar si el candidato de su preferencia está propuesto sólo por un partido político o bien por dos o tres partidos políticos que se han coaligado para proponer al mismo candidato a un determinado cargo de elección popular.

Por estas razones es que mi partido político ha propuesto el proyecto de acuerdo rechazado indebidamente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, rechazo con el que la autoridad viola flagrantemente los principios rectores de la materia electoral, como he dejado explicado, además de violar el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir su deber de proporcionar la protección más amplia al derecho humano de votar que tienen todos los ciudadanos mexicanos y al no aplicar, en el acuerdo impugnado, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, respecto de los derechos humanos de votar, de ser informado, de recibir educación cívica y educación política, que tienen todos los ciudadanos mexicanos, para ejercer válida y eficazmente su derecho de voto para el próximo 1º de julio.

Por estas razones se debe revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que apruebe el *"PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"* que presentó mi partido político.

Lo anterior tiene justificación, en el análisis de las atribuciones que posee el Instituto Federal Electoral, en correlación con ejecutorias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demostrará a continuación.

SUP-RAP-229/2012.

Bajo este argumento es innegable que el derecho a votar es un derecho fundamental, que debe ser protegido por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, pues dentro de un sistema democrático es la base de una sociedad democrática, por lo que cualquier elemento que salvaguarde su eficiencia esta dentro de las responsabilidades del Instituto Federal Electoral.

Cobra especial sentido lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. *(Se transcribe)*

El máximo Tribunal del país, al emitir la precitada tesis ha establecido que el derecho a la información es inescindible para el ejercicio del voto, la negativa a la petición de mi representado es contraria a lo establecido en esa tesis pues en forma dogmática y sin sustento dice que esta fuera del ámbito de su competencia y se induciría al voto.

El derecho a la información es claro que tiene un vínculo inescindible con el derecho a ejercer el voto, y en este sentido ante un problema real, que son la multiplicidad de opciones que posee para ejercer su voto en las distintas elecciones es dable concluir, que es fundamental dar a conocer cómo debe ejercerse el voto, para que este derecho fundamental sea eficaz y no como lo dice la responsable, no es ámbito de su competencia o se induciría al voto.

Lo anterior es así porque mi representado funda su petición no en el hecho que se ejemplifique como votar a sus candidatos, sino en general a todas las fuerzas, para que efectivamente sea un voto razonado y se minimice la posibilidad de incurrir en errores que pudieran llevar a la nulidad de algún sufragio.

Lo anterior es ejemplificativo si tomamos en consideración que existe un coalición para presidente de la República en donde el candidato es Enrique Peña Nieto y puede ser votado marcando los recuadros de las fuerzas que lo postulan o la de su preferencia, lo mismo ocurre en el caso de la coalición movimiento progresista en el cual se pueden marcar los tres recuadros o el la fuerza política que integran dicha coalición. Sin embargo al existir una coalición parcial en el caso de senadores y diputados es posible que exista una confusión y se marquen dos recuadros, como es el caso del Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, que no son coalición en toda la República Mexicana, lo que de marcar los recuadros en lugares donde no son coalición llevaría a la nulidad del voto por falta de información.

El citado ejemplo evidencia la multiplicidad de opciones y la necesidad de información al respecto.

En este orden de ideas cabe destacar que incluso a nivel nacional y local existe una amplia diversidad de legislación, en las cuales la regulación, para participar coaligados es diversa a la federal lo que amplía la posibilidad de confusión, lo anterior aunado a la falta de acciones de capacitación en información por parte del Instituto Federal Electoral toda vez que de la respuesta a mi representado, se limita a decir que no es de su competencia y se induciría al voto, sin que justifique acciones tendientes a capacitar e informar la forma de ejercer el sufragio, lo que potencia los riesgos de confusión.

A mayor abundamiento la argumentación expuesta tiene sustento en diversos tratados Internacionales tales como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13. (Se transcribe)

Como puede observarse el derecho a la información está protegido tanto a nivel constitucional como de tratados internacionales y en ellos se refleja claramente el derecho a recibir todo tipo de informaciones que hagan eficaz un derecho.

Lo anterior pone de manifiesto, lo incorrecto del actuar del Instituto Federal Electoral al esgrimir sin sustento la improcedencia de la solicitud para que se difunda la forma correcta de ejercer el voto.

Tal como lo reconoce la propia responsable, en el artículo 2 numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es responsabilidad del Instituto Federal Electoral la promoción del voto.

(Se transcribe)

Este artículo es contundente y evidencia, que sí es competencia de la responsable informar sobre el ejercicio del voto, sobre todo ante la multiplicidad de opciones.

Como ha sido reiterado, toda la normativa en materia de derechos humanos obliga a las autoridades a promover y potenciar el ejercicio de los derechos fundamentales, el derecho a ejercer el voto es un derecho fundamental que para ser potenciado requiere de la información que haga correcto su ejercicio.

SUP-RAP-229/2012.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación 198 del año 2012, resuelto en sesión pública de fecha 4 de mayo del año que transcurre en el cual se estableció lo siguiente:

*En ese sentido, cuando el precepto constitucional bajo análisis dispone que todas las autoridades **deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, ello implica que se realice de manera universal, esto es, a todas las personas por igual, lo que implica que el ejercicio de un derecho humano necesariamente debe ser respetado y protegido, conjuntamente con los demás derechos vinculados; los cuales no podrán dividirse ni dispersarse, y cuya interpretación se debe realizar de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.*

Es de capital importancia la palabra promover, pues el diccionario de la real academia de la lengua española define promover como:

Promover.

(Del lat. promoveré).

1. tr. Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro.
2. tr. Levantar o elevar a alguien a una dignidad o empleo superior al que tenía.
3. tr. Tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo.

De la lectura de tales conceptos, se puede concluir que promover implica el impulso a una acción para la realización de un logro, por lo que al negar la posibilidad de difundir medios para el adecuado ejercicio del voto, se viola el derecho a la información relacionada con el ejercicio del sufragio.

Con la argumentación expuesta se pueden llegar válidamente a las siguientes conclusiones.

- El Instituto Federal Electoral tiene la obligación derivado del ámbito de su competencia de promover el ejercicio del voto.
- La respuesta emitida a mi representado en relación al voto razonado es contraria a Derecho, pues como se ha demostrado sí tiene competencia.
- El derecho a la información es un derecho fundamental, que tiene un vínculo indisoluble con el derecho a votar, pues la información es indispensable para ejercer en forma adecuada el sufragio.
- De ninguna forma la difusión de los mensajes propuestos, afectaría la certeza, pues precisamente los instrumentos propuestos tienen la finalidad de dar certeza al electorado sobre como ejercer el voto en forma correcta.

- La difusión de los mensajes propuestos no induciría al voto como lo pretende hacer valer la responsable pues la petición radica en dar las opciones de cómo ejercer el voto ante el cumulo de posibilidades.

Finalmente un elemento que debe destacarse es la necesidad de implementar una campaña como la que propone mi representado, toda vez que a la par de la elección federal existen elecciones locales en diversas entidades federativas en donde la regulación de la participación de los partidos políticos es diversa a la federal, lo que no (sic) de informarse en forma clara llevaría la confusión y consecuente afectación del ejercicio del voto.

Por lo que solicito se revoque la respuesta hecha a mi representado y se ordene una campaña de difusión de los spots que clarifique la forma correcta de ejercer el voto.

[...]

TERCERO. *Trámite y sustanciación.*

I. Recepción de expediente. Mediante oficio número SCG/3979/2012, de quince de mayo de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en esa misma fecha, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el expediente integrado con motivo del recurso de apelación de que se trata, la demanda con sus respectivos anexos, el informe circunstanciado y la demás documentación que estimó atinente para la resolución del asunto.

II. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de mayo de dos mil doce, suscrito por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-229/2012**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel

SUP-RAP-229/2012.

González Oropeza, para los efectos establecidos en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-3971/12, de esa misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

CUARTO. *Admisión y cierre de instrucción.*

El veintidós de mayo del año en curso, el Magistrado instructor, emitió el acuerdo mediante el cual tuvo por radicado en su Ponencia y admitió a trámite el expediente citado al rubro, y en virtud de que se encontraba concluida la sustanciación respectiva, al no encontrarse prueba alguna pendiente de desahogar ni diligencia que practicar, mediante diverso proveído de treinta de mayo, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

SUP-RAP-229/2012.

Federación, 40, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional, para controvertir una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que es un órgano central de ese Instituto.

SEGUNDO. *Requisitos de Procedibilidad.*

El presente medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable y en él se hace constar el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; también se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas, y se hace constar la firma autógrafa de su representante legal.

b) Oportunidad. El recurso fue promovido oportunamente, toda vez que la resolución impugnada, se emitió el siete de mayo de dos mil doce, y en esa misma fecha, aduce el apelante, tuvo conocimiento de la misma, por lo que el término de cuatro días

SUP-RAP-229/2012.

a que alude el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del ocho al once de mayo del año en curso.

Por lo que si el escrito de impugnación relativo al recurso de apelación que se analiza, se presentó el once de mayo siguiente, es inconcuso que el término de cuatro días previsto para la interposición del recurso de apelación que se analiza, previsto en el artículo 8 supracitado, se encuentra colmado.

c) Legitimación y personería. Dichos requisitos se encuentran satisfechos plenamente, en primer término, porque el presente recurso es interpuesto por parte legítima, pues quien actúa es un partido político a través de su representante legítimo, por lo tanto, con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra facultado para promover el medio impugnativo que se analiza.

Por lo que hace a la personería, también se encuentra satisfecha, pues la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, le reconoce a Sara Isabel Castellanos Cortés, el carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

d) Interés Jurídico. El partido político apelante acredita su interés jurídico en razón de que el acto impugnado lo constituye la resolución número CG285/2012, dictada en sesión

extraordinaria de siete de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, mediante la cual dicha autoridad determinó, por unanimidad de votos de sus integrantes, no aprobar el mencionado acuerdo propuesto por el partido político ahora apelante, por lo que, además de repercutir de manera directa en su esfera jurídica, al tener dicho instituto político el carácter de entidad de interés público que interviene en el proceso electoral, tiene la posibilidad jurídica de actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, con independencia de la defensa de sus intereses particulares.

e) Definitividad. También se satisface este requisito, ya que conforme a la legislación aplicable, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ahora impugnada, no procede algún otro medio de defensa por el que pudiera ser confirmado, modificado o revocado.

En consecuencia, y toda vez que la responsable no hace valer la actualización de causa de improcedencia alguna en el presente recurso de apelación, ni esta Sala Superior advierte oficiosamente la presencia de una de ellas, procede realizar el estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. *Resumen de agravios.*

Previo al análisis de los conceptos de agravio aducidos por el partido político recurrente, cabe precisar que tratándose de recursos de apelación, como en la especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir en favor de los promoventes, la deficiencia en la exposición de sus conceptos de agravio, siempre que, los mismos puedan deducirse de los hechos expuestos.

En la misma tesitura, esta Sala Superior ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios.

Esto, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya, en su concepto, que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable o, por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto o, en todo caso, realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia **02/98** de esta Sala Superior y publicada en la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, visible en las páginas 118 y 119, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Consecuentemente, dicha figura jurídica se aplicará en el presente fallo, siempre y cuando, se reitera, esta Autoridad Federal advierta una mínima expresión de conceptos de agravio, aunque ésta sea deficiente o bien, la parte apelante exponga en su demanda hechos de los cuales se puedan deducir.

Precisado lo anterior, del escrito del recurso de apelación que se analiza se advierte que el Partido Verde Ecologista de México expresa un agravio único, en el que hace valer los siguientes motivos de disenso:

SUP-RAP-229/2012.

a) Señala que le causa agravio la determinación de la autoridad responsable contenida en la respuesta a su solicitud de que se aprueben los lineamientos atinentes, para que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012, toda vez que la estima violatoria del derecho a la información, así como de diversas disposiciones constitucionales y tratados internacionales.

Al respecto, señala el apelante que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, entre otras cuestiones, la educación cívica y la capacitación electoral, por lo que tiene el deber de realizar todos los actos necesarios para capacitar a los ciudadanos, a fin de que el día de la jornada electoral ya sea como votantes, funcionarios de casilla, representantes de partido político, observadores, etcétera, participen informados de las distintas formas en las que pueden votar, para que su voto sea eficaz, lo que en concepto del recurrente, no significa una inducción del voto.

b) Que la autoridad responsable indebidamente rechazó la propuesta de acuerdo hecha por el recurrente, violando los principios rectores de la materia electoral, así como el 1º de la Constitución federal, al no cumplir con su deber de proporcionar la protección más amplia al derecho humano de votar que tienen todos los ciudadanos mexicanos, y al no aplicar en la determinación impugnada los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, respecto de los derechos humanos de votar, de ser informado, de recibir

educación cívica y educación política, que tienen todos los ciudadanos para ejercer válida y eficazmente su derecho de voto el próximo primero de julio.

CUARTO. *Estudio de fondo.*

Por cuestión de técnica jurídico procesal, se analizan en conjunto los motivos de disenso hechos valer por el partido político apelante, dada la estrecha vinculación que guardan entre sí las cuestiones que comprenden, lo cual no le causa perjuicio alguno, toda vez que lo verdaderamente importante es que todos le sean estudiados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial número **04/2000**, consultable en las páginas 119 y 120, de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, que es como sigue:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

El partido político recurrente cuestiona, medularmente, la negativa de aprobación del proyecto relativo a que se aprueben lineamientos, para que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho

SUP-RAP-229/2012.

al voto para el proceso electoral federal 2011-2012, contenida en la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria del siete de mayo de dos mil doce, porque tal determinación, en su concepto, de manera infundada e inmotivada señala que carece de facultades para llevar a cabo ejercicios como el propuesto en el acuerdo cuya desaprobación constituye el acto reclamado, lo cual, es violatorio del derecho a la información, de diversas disposiciones constitucionales y tratados internacionales, así como de los principios rectores de la materia electoral, al no cumplir con su deber de proporcionar la protección más amplia al derecho humano de votar que tienen todos los ciudadanos mexicanos, y al no aplicar en la determinación impugnada los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, respecto de los derechos humanos de votar, de ser informado, de recibir educación cívica y educación política, que tienen todos los ciudadanos para ejercer válida y eficazmente su derecho de voto el próximo primero de julio.

A juicio del apelante, el Instituto Federal Electoral dejó de cumplir con sus finalidades de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, es decir, ejercer válida y eficazmente su derecho de voto el próximo primero de julio.

En concepto de esta Sala Superior, deviene **fundado** el motivo de inconformidad bajo estudio, por las razones que se exponen a continuación.

Primeramente, resulta necesario referir el marco constitucional y legal relativo a las prerrogativas y obligaciones del ciudadano en cuanto a ejercer su voto, en los términos de ley, en las elecciones populares; así como las facultades y atribuciones del Instituto Federal Electoral, en materia de capacitación, educación cívica y promoción del voto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

[...]

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de

SUP-RAP-229/2012.

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, **las actividades relativas a la capacitación y educación cívica**, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

[...]

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

Artículo 2

[...]

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

[...]

Artículo 4

[...]

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 105

1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

[...]

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y **coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática**, y

[...]

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

[...]

Artículo 132

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

[...]

d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

De los dispositivos constitucionales y legales transcritos, se desprende lo siguiente:

a) Es prerrogativa y obligación del ciudadano votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

b) El voto debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

c) La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos.

d) La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y serán principios rectores en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

e) El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, así como la promoción del voto, las cuales realizara a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

f) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, entre otras atribuciones, tiene la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Ahora bien, lo **fundado** de los motivos de disenso en estudio deriva del hecho de que, contrariamente a lo sostenido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalado como órgano responsable en el presente recurso de apelación, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, tanto constitucionales como legales, se encuentra la de llevar a cabo las relativas a la capacitación y educación cívica, así como la promoción del voto, además de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

En ese sentido, el constituyente permanente previó que el Instituto Federal Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, la promoción del voto, la capacitación electoral y la educación cívica, lo cual ejercerá por conducto de su órgano interno correspondiente, ello porque no debe perderse de vista que la

SUP-RAP-229/2012.

organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de dicho Instituto, el cual ejerce tal función con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Al respecto, conviene tener presente lo que debe entenderse por educación cívica, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, Tomo III/D-E, 28ª edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003, página 373, como el *“Conjunto de principios y enseñanzas que conducen al respeto del derecho ajeno, al cumplimiento espontáneo del deber propio, a la convivencia pacífica, a la exclusión de la rebeldía sistemática y a cuantas actitudes aseguran una coexistencia general más solidaria, justa y grata [...]”*.

Ahora bien, la encomienda de realizar actividades de educación cívica, implica, tal como se prescribe en la fracción g), del artículo 105, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al Instituto Federal Electoral le corresponde llevar a cabo las acciones tendentes a la promoción del voto, pues concientizar a la ciudadanía sobre este ejercicio democrático constituye un acto inherente al tópico de fomentar la educación cívica.

Al respecto, cabe precisar que la “promoción del voto” constituye una actividad esencial en los sistemas democráticos, los cuales se distinguen por realizar elecciones libres y auténticas, promoción que tiene como finalidad lograr que un

SUP-RAP-229/2012.

mayor número de ciudadanos ejerzan su derecho a votar en la jornada comicial, y con ello, abatir el abstencionismo.

En efecto, si “promover”, según el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo h/z, 22ª edición, Editorial Espasa, Madrid, 2001, página 1844, significa *impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro*, es claro, que la promoción del voto implica difundir la importancia que éste reviste en el desarrollo de la vida democrática.

La “promoción del voto, en atención a la naturaleza y objetivos vinculados con propia acción, guarda correspondencia con la idea de “divulgar”, que significa, según Martín Alonso, en la Enciclopedia del Idioma, Tomo II D-M, 1ª reimpresión, Editorial Aguilar, México, 1990, página 1589, “*publicar, extender, poner al alcance del público algo*”.

En este punto es preciso señalar, que las características del voto, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución federal, así como en el diverso numeral 4, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Como ya se precisó, al Instituto Federal Electoral le corresponde realizar las acciones tendentes a la promoción del voto, a fin de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de tal ejercicio democrático, para lo cual deberá efectuar todas y cada una de las acciones encaminadas a proporcionar la información y los elementos indispensables para que el sufragio

SUP-RAP-229/2012.

de los electores, además de cumplir con las características supracitadas en el párrafo precedente, también sea, en la medida de lo posible, válido en el resultado de los comicios atinentes.

Emitir un voto válido implica necesariamente la existencia de un elemento volitivo por parte del sufragante a fin de que su elección en las boletas electorales no sea anulada, y además, requiere la orientación e información necesaria por parte de la autoridad administrativa electoral, respecto de la forma en que el ciudadano pueda expresar válidamente su voto en cada elección.

En efecto, para que el ciudadano se encuentre en posibilidad de emitir su voto, y que éste sea válido para los resultados de la elección correspondiente, es menester que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo la emisión de actos tendentes a difundir la orientación e información necesaria, clara y precisa, acerca de cuál será el contenido de las boletas electorales y las diversas formas en que el ciudadano puede emitir válidamente su sufragio.

Al respecto, resulta necesario tener presente el contenido de los artículos 252, 265 y 277, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

Artículo 252

[...]

SUP-RAP-229/2012.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

[...]

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

[...]

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

SUP-RAP-229/2012.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 265

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta **únicamente el cuadro** correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

[...]

Artículo 276

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

[...]

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

[...]

SUP-RAP-229/2012.

De los preceptos legales transcritos se desprende con meridiana claridad, que:

1. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) La entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) El cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) El emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) El apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

e) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

f) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

SUP-RAP-229/2012.

g) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato.

2. Las boletas para la elección de diputados y senadores llevarán impresas las listas regionales y la nacional, respectivamente, de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

3. Tratándose de coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

4. El elector recibirá las boletas de la elección correspondiente, para que de manera libre y secreta marque únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga.

5. Al realizar el escrutinio y cómputo, si el escrutador encargado de realizarlo advierte que se trata de partidos coaligados y se encuentran cruzados más de uno de sus respectivos emblemas, asignará el voto al candidato de la coalición.

6. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.

SUP-RAP-229/2012.

7. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

De lo señalado con antelación se desprende que existe multiplicidad de datos insertos en las boletas electorales, los cuales dependerán del tipo de elección de que se trate (Presidente, diputado o senador); la localidad en que se lleva a cabo (entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación); el cargo para el que se postula al candidato o candidatos (Presidente de la República, diputados o senadores); el principio por el que serán elegidos los diputados o senadores (mayoría relativa o representación proporcional); los datos de identidad del candidato o candidatos (apellidos paterno y materno, así como el nombre completo); las formulas contendientes (propietarios y suplentes); el emblema o color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición (total o parcial); y tratándose de las boletas que sean para la elección de diputados y senadores, llevarán impresas las listas regionales y la nacional, respectivamente.

En ese sentido, si de conformidad con lo dispuesto en los mencionados artículos 265, 276 y 277, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el elector debe marcar en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al emblema del partido político por el que sufraga, pudiendo marcar más de uno, cuando se trate de partidos políticos coaligados, siendo nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, resulta evidente, que la

SUP-RAP-229/2012.

autoridad administrativa electoral tiene la obligación de realizar los actos tendentes a difundir la orientación e información necesaria, clara y precisa, respecto del contenido de las boletas electorales, dado las múltiples opciones para emitir válidamente el sufragio que se han evidenciado permite la legislación electoral aplicable, a fin de evitar que se genere confusión en los electores, además de propiciar, en la medida de lo posible, la emisión del voto válido, que no sea nulificado por la autoridad electoral, ya sea administrativa o jurisdiccional, por haberse emitido en forma distinta a lo preceptuado por la ley.

A manera de ejemplo, cabe mencionar, que en el caso de la elección para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, concurren por una parte, dos coaliciones, una total, y una parcial, y por otra, dos partidos políticos nacionales que compiten sin coaligarse, ante lo cual, la ciudadanía, puede, en el caso de los partidos coaligados, votar válidamente por uno o más de los partidos políticos que conforman la coalición correspondiente o por cualquiera de ellos, sin que se anule el voto conducente. Sin embargo, tratándose de elecciones de diputados o senadores en algunos casos, de votar por más de una fuerza política en la que los partidos no estén coaligados, el voto correspondiente sería declarado nulo conforme a la ley.

Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y

SUP-RAP-229/2012.

precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución recurrida, para el efecto de que el Consejo General del mencionado instituto, emita una nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.
- c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.

SUP-RAP-229/2012.

d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido político apelante, lo procedente es **revocar** la resolución combatida y ordenar a la responsable que de inmediato emita una nueva, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de siete de mayo de dos mil doce, respecto al “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2011-2012”, emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

SUP-RAP-229/2012.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo remitir copias certificadas de las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político recurrente, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, en la dirección jose.mondragon@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102, 103 y 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-RAP-229/2012.

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO